



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** FORMA A-54
221/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE DOS MIL DIECISIETE**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, con la copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional 221/2017.

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, con copia certificada de las constancias del expediente, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, es menester tener presente lo siguiente:

Primero. La Síndico Municipal de Cuautla, Morelos, en su demanda impugna lo siguiente:

"LA ORDEN INCONSTITUCIONAL DE DESAPARICIÓN DEL CABILDO DE CUAUTLA, MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA (sic) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE (sic) H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE:



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2017

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, **se concede la suspensión solicitada para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan**, esto es, que, de ser el caso, no se ejecute la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto y, como consecuencia de lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento continúen realizando las funciones inherentes a su cargo, sin que ello implique, desde luego, prorrogar su mandato en el Ayuntamiento que actualmente está en funciones.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del Municipio actor, así como el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su Ayuntamiento, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, precisamente, se salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

En consecuencia, atento a las consideraciones precedentes, se

5

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2017**

ACUERDA

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para que no se ejecute la resolución dictada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a lo señalado en este proveído, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Nuñez, Secretaria de la Comisión**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., **integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete**, en la acción de inconstitucionalidad **221/2017**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste

LAMD